

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar de la Estación Radionaval de Gíbalbin, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se declara zona próxima de seguridad la comprendida por un espacio de 300 metros contados desde el perímetro de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente, y la zona de seguridad radioeléctrica, que tiene como límite 2.000 metros a partir de la zona de instalación. La superficie de limitación de altura es del 5 por 100.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación

Coincide con el perímetro exterior de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente.

Punto de referencia de la instalación

Estación Radionaval de Gíbalbin (Cádiz).

Coordenadas geográficas: LN: 36º 49' 47" - LW: 05º 57' 55".
Altura: 388 metros SNM.

Art. 4.º A estas zonas les son de aplicación las normas contenidas en los artículos 19, 20, 21 y 23 del Reglamento.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11175

ORDEN 71/1981, de 5 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar de la Escuela Naval Militar, en Marín (Pontevedra), en la que se incluye, como instalación anexa a la misma, la isla de Tambo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar de la Escuela Naval Militar, en Marín (Pontevedra), en la que se incluye, como instalación anexa a la misma, la isla de Tambo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar de la Escuela Naval Militar, en Marín (Pontevedra), a la que se incluye, como anexo a la misma, la isla de Tambo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá determinada por un espacio terrestre y marítimo comprendido entre el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación y una línea poligonal determinada de la siguiente forma:

Vértice A: Sobre la línea de costa, con las coordenadas latitud 42º 23' 37,5" N y longitud 08º 42' 42,5" W.

Vértice B: Esquina Norte de edificación de finca particular en el camino de la Cuesta a Mogor, punto situado a 76 metros del eje de la carretera Pontevedra-Cangas.

Vértice C: Esquina Norte del edificio principal de aulas de la Escuela de Formación Profesional.

Vértice D: Esquina Norte de la puerta de acceso al Colegio «San Narciso», de PP. PP., por el camino de Chan do Monte.

Vértice E: Punto de intersección del eje del callejón Da Dichosa con el eje del camino de la Cuesta a Mogor.

Desde el vértice E al vértice F, seguir el eje del callejón Da Dichosa.

Vértice F: Punto de intersección del eje del callejón Da Dichosa con el eje del callejón de Mallo.

Vértice G: Embocadura del sendero existente entre las fincas 45 y 47 de la calle Tiro Naval Janer; punto situado a 47 metros de la esquina Sudoeste del bloque de viviendas de Jefes y Oficiales de la E. N. M. en la misma calle.

Vértice H: Intersección del callejón «C» con la calle Tiro Naval Janer.

Desde el vértice H seguir el eje del callejón «C» hasta el vértice I.

Vértice I: Intersección del eje del callejón «C» con el eje de la calle Banda del Río.

Vértice J: Intersección del eje de la calle Banda del Río con el eje del callejón Peirana.

Desde el vértice J al vértice K seguir el eje del callejón Peirana.

Vértice K: Embocadura del callejón Peirana en la calle La-meira.

Vértice L: Intersección del eje de la calle Augusto Miranda con el eje del callejón Rivera 2.

Del vértice L al vértice M, seguir el eje del callejón Rivera 2.

Vértice M: Intersección del eje del callejón Rivera 2 con el eje de la calle Echegaray.

Vértice N: Intersección del eje de la calle Echegaray con el eje de la calle Salvador Moreno.

Vértice P: Inflexión de la fachada a la calle Salvador Moreno, de la manzana IV, entre las fincas 6 y 8.

Vértice Q: Cantil del muelle comercial, con las coordenadas latitud 42º 23' 44,5" N y longitud 08º 42' 02" W.

Del vértice Q al vértice R, seguir el cantil de Levante del muelle comercial.

Vértice R: Esquina NE del muelle comercial, con las coordenadas latitud 42º 24' 01,2" N y longitud 08º 41' 59" W.

Del vértice R al vértice S, seguir el cantil Norte del muelle comercial.

Vértice S: Esquina NW del muelle comercial, con las coordenadas latitud 42º 24' 01,4" N y longitud 08º 42' 00,8" W.

Vértice T: Punto en la mar, de coordenadas latitud 42º 24' 04" Norte y longitud 08º 42' 15" W.

Vértice U: Punto en la mar, de coordenadas latitud 42º 23' 52" Norte y longitud 08º 42' 40" W.

Vértice V: Punto en la mar, de coordenadas latitud 42º 23' 45,5" N y longitud 08º 42' 35" W.

Isla de Tambo: Una franja de 100 metros hacia la mar, contados a partir de la línea de bajamar en todo su perímetro, determinada por la poligonal cuyos vértices tienen las coordenadas siguientes:

Vértice	Latitud	Longitud
a	42º 25' 02" N	08º 42' 26" W
b	42º 25' 00" N	08º 42' 17,5" W
c	42º 24' 45" N	08º 42' 05,5" W
d	42º 24' 27" N	08º 42' 21" W
e	42º 24' 33,5" N	08º 42' 35,5" W
f	42º 24' 44,5" N	08º 42' 44,5" W
g	42º 24' 54" N	08º 42' 42" W
h	42º 24' 58,5" N	08º 42' 34,5" W

En la franja marítima de 100 metros descrita anteriormente queda prohibido el tránsito y faenas de pesca.

A esta isla se le señala una segunda franja de 100 metros, contados a partir del límite exterior de la anterior, e igualmente a lo largo de todo el perímetro, limitada exteriormente por la línea poligonal cuyos vértices tienen las coordenadas siguientes:

Vértice	Latitud	Longitud
A	42º 25' 05,5" N	08º 42' 26" W
B	42º 25' 02,5" N	08º 42' 14,5" W
C	42º 24' 45" N	08º 42' 00" W
D	42º 24' 22,5" N	08º 42' 19" W
E	42º 24' 31" N	08º 42' 39" W
F	42º 24' 44" N	08º 42' 49" W
G	42º 25' 56" N	08º 42' 46" W
H	42º 25' 01,5" N	08º 42' 37" W

En la franja marítima de 100 metros descrita anteriormente se permite el tránsito, pero no las faenas de pesca.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

11176

ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria, del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 1980, en recurso interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 27 de diciembre de 1978.

Ilmo Sr: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de febrero de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 218/77, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada «Aplicaciones de Cromo Duro, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en fecha 27 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con

el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen del 4 por 100, ejercicio de 1970;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado de Bilbao, contra sentencia de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, debemos con firmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que estimó sustancialmente recurso de "Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó alzada contra otro del Tribunal Provincial de Vizcaya de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, confirmatorio de liquidación provisional girada a cargo de la nombrada Sociedad recurrente, por el Impuesto de Sociedades y ejercicio de mil novecientos setenta, y anuló dicha liquidación, mandando girarla de nuevo y ser notificada al sujeto pasivo después o al mismo tiempo que la notificación en forma reglamentaria de las cifras establecidas por la Junta de Evaluación para el ejercicio de mil novecientos setenta, con indicación de los medios de imputación procedentes, ordenando también la devolución de todas las cantidades ingresadas en concepto de la liquidación anulada sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

No obstante, V. I. resolverá.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11177 RESOLUCION de 6 de abril de 1981, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convoca el «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1981».

El Instituto de Estudios Fiscales tiene asignada, entre otras misiones, la de impulsar y patrocinar las investigaciones y los estudios relativos a las actividades financiera y tributaria del Estado. En su virtud, convoca el premio para el año 1981, según las siguientes,

B A S E S

Primera. Objeto.—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1981», se atribuirá como recompensa a las personas que se comprometan a realizar, en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre «El Tesoro Público y el Sistema Financiero en España».

Segunda. Dotación.—El importe del premio será de 1.250.000 pesetas y no podrá atribuirse más que a un solo investigador o a un equipo de investigación.

No obstante, el Jurado podrá proponer al Instituto de Estudios Fiscales la suscripción de contratos de investigación con autores o equipos cuyas Memorias no hayan obtenido el premio, y que ofreciendo garantías de solvencia científica no coincidan totalmente con la que resulte premiada.

Tercera. Jurado.—La calificación de los méritos de las Memorias, presentadas y del investigador o de los investigadores que las suscriban corresponderá a un Jurado, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

El Director general del Tesoro Público, el Director general de Política Financiera, el representante que designe el Gobernador del Banco de España y dos catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

Será de calidad el voto del Presidente.

Cuarta. Condiciones.—Al premio podrán concurrir los españoles que por la calidad de los trabajos ya realizados y/o por sus méritos académicos y profesionales ofrezcan garantía bastante de que realizarán la investigación con el rigor científico indispensable.

Quinta. Documentación de los concursantes.—Quienes concurren al premio presentarán en el Instituto de Estudios Fiscales en cinco ejemplares, la siguiente documentación:

a) Instancia en la que consten nombre, apellidos y domicilio así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

b) Memoria de la investigación en la que figurarán necesariamente y con el debido detalle, el contenido y la estructura del trabajo a realizar, los medios de que dispone para ello y los datos que habrá de utilizar, así como la bibliografía que, en principio, tendrá presente como material de consulta.

c) Currículum vitae del concursante y, en su caso, de los colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títu-

los y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

d) Cuantos documentos estime pertinentes el concursante a los fines que se indican.

Sexta. Plazo de presentación.—La documentación a que se refiere la base 5.ª deberá tener entrada en el Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, 8 (Madrid-14), antes de la doce horas del día 21 de septiembre de 1981.

Séptima. Actuación y fallo del Jurado.—La actuación del Jurado, se acomodará al procedimiento que libremente acuerde y su resolución, incluso declarando desierto el premio, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado tendrá lugar antes del 12 de noviembre de 1981 y no precisará ser motivado, pero deberá atenderse a las garantías técnicas y morales de los concursantes y a las probabilidades del buen resultado y calidad científica de sus trabajos.

La resolución será comunicada por correo a todos los concursantes, y se publicará, al menos, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Octava. Terminación del trabajo.—Las investigaciones premiadas se presentarán por triplicado, totalmente terminadas, en el plazo de un año a partir de la fecha de comunicación del acuerdo del Jurado.

Novena. Plazo de entrega del premio.—El premio se abonará en la siguiente forma:

a) Veinticinco por ciento dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo favorable del Jurado.

b) El resto, a la entrega del trabajo realizado, sin perjuicio de poder anticipar otro veinticinco por ciento si se acredita el buen desarrollo de la investigación.

Décima. Pérdida del premio.—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá exigir la devolución de las cantidades abonadas si, a la vista del trabajo aportado, estimase de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de su calidad.

La no aportación del trabajo definitivo en el plazo previsto en la base octava, autorizará al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar la devolución de las cantidades entregadas a cuenta del premio.

Undécima. Propiedad del trabajo.—El trabajo pertenecerá a su autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a editarlo por una sola vez, que ejercitará dentro de los seis meses siguientes a su entrega por el investigador, y sin que la edición sea superior a 3.000 ejemplares.

Madrid, 6 de abril de 1981.—El Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

11178 RESOLUCION de 16 de mayo de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 16 de mayo de 1981.

SORTEO DE «MAYO»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ... 10543

Vendido en Bilbao, Oviedo, Lérida, Sevilla, Madrid, Almoradí, Igualada y reserva.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 10542 y 10544.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 10501 al 10600, ambos inclusive (excepto el 10543).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 43

7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 65356

Vendido en Ecija.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 65355 y 65357.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 65301 al 65400, ambos inclusive (excepto el 65356).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... 07109

Vendido en Zamora, San Javier, Jaca, Santander, Madrid, Villanueva de Castellón, Albacete, Barcelona y reserva.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 07108 y 07110.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 07101 al 07200, ambos inclusive (excepto el 07109).